

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL 2018–00153
DEMANDANTE: GELBER JAIRO AGUIRRE BARAJAS
DEMANDADO: JAIR PANCHE LOZADA
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°377

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del actor coadyuvaba por el ejecutante (fls.159 y 160 del proceso digitalizado), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele al ejecutado y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>6 de agosto de 2021</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. 116
--

Juez

Pino

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803ab1cc5b31612fca18bf28185ea7508bfde52db08a1152c5dc4bce5427b5
e2

Documento generado en 05/08/2021 04:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2018–00227
Demandante: Camilo Hermida Aristizabal.
Demandada: Constructra DYH S.A.S.

Obre en autos la documental allegada a folios 121 y 122, mediante la cual se aporta el citatorio remitido por correo al demandado; no obstante, no se tendrá en cuenta debido a que no se dan los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere al demandante para que acredite que dio cumplimiento de manera efectiva a lo ordenado en el inciso final del proveído del 15 de octubre de 2019 (fl.114 del proceso digitalizado), para lo cual se le concede el término máximo de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior o vencido el termino concedido regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 116

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bc06e994809a52562fcdf68e546339b9f0def8c4e3320e1cce34c1fde755b

Documento generado en 05/08/2021 04:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO
DEMANDADOS: REPRESENTACIONES SAM SAS –REPSAM– Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00247-00 FOLIO: 378 TOMO: XXIV

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible a folio 635 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

En atención a la petición del folio 628 se advierte a la curadora *ad – litem* que no hay lugar a fijar honorarios, teniendo en cuenta que esa labor se desempeña de manera gratuita según lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición obrante a folios 637 a 639 reiteradas a folios 642 a 644 se considera procedente indicar al memorialista que la liquidación de las pretensiones no le corresponde realizarla al despacho, no obstante, si pretende ejecutar la condena reconocida en la sentencia, deberá proceder conforme lo que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte al memorialista que ya se compartió el link del proceso según informe secretarial del folio 645, por tanto, puede consultar el expediente y hacer el seguimiento que considere pertinente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 06 DE AGOTOS 20211 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 116

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d776e9bd86a8e3bbdd3218a250a31ea03342568e73070d0de9712bd1e2beb
1b**

Documento generado en 05/08/2021 09:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAYEDEL ALEXANDER ORTEGA HERNÁNDEZ
y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00075-00 FOLIO: 335 TOMO: XXIV

Téngase en cuenta que el proveído del folio 470 data del 4 de febrero de 2021 y no como allí se indicó

Obre en autos los documentos visibles a folios 472 a 607 de esta encuadernación, mediante la cual se manifiesta que se aportó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, lo cual se corrobora con el informe secretarial del folio 608 de esta encuadernación.

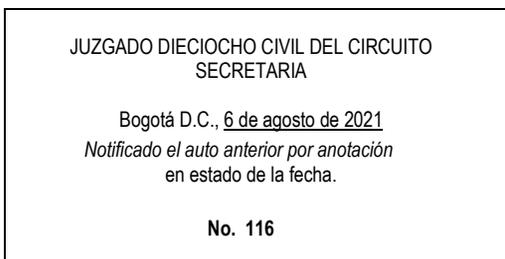
Ahora bien, teniendo en cuenta que se había decretado el emplazamiento de los demandados y en auto del 16 de diciembre de 2020 se designó curadora a los ejecutados ARLEY MAURICIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, LUIS ALFREDO DONCEL RIVERA, RAYEDEL ALEXANDER ORTEGA HERNÁNDEZ y ALONSO PALACIOS BOHÓRQUEZ, pero ahora se acredita la notificación por correo se tendrán por notificados a los demandados de manera personal, quienes no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28934354b4c95acddec721f803529c49f051745d2d85405a2545ecacf5f52bc7

Documento generado en 05/08/2021 04:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLOR AMPARO SÁNCHEZ ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00551 -00 FOLIO: 206 TOMO: XXV

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó a folios 175 y 176 (remitido del correo registrado por el apoderado de la parte ejecutante), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Cancélese las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 116

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3fdc6090bde9190b2557933602ee18bdbed0a04d9818098a910b7509b6d4d7

Documento generado en 05/08/2021 04:41:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: SERINGEL Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00699-00 FOLIO: 243 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 534 a 538 se considera procedente oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que allegue copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación judicial de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA ELECTRÍCA S.A.S. – SERINGEL.

En atención al oficio N°952 del 23 de octubre de 2020, procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín, recibido en este despacho en el año en curso (fls.539 y 541), mediante el cual se solicita el embargo de remanentes de los demandados ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, SERINGEL S.A.S, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y DORIS STELLA FERREIRA, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N°05001 31 03 004 2020 00180 00

Obre en autos la documental allegada a folios 543 a 566 y téngase por notificados a los demandados conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, lo cual se corrobora con el informe secretarial del folio 567 de esta encuadernación, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni presentaron ningún medio exceptivo.

Finalmente, se advierte al memorialista que una vez se reciba el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades se resolverá lo que peticionado a folios 568 y 569.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 116

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f30d04dfd3afabec574304c8310b5159adb33f0351ca47e7ff4f8ad2380
c8063**

Documento generado en 05/08/2021 04:42:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00084-00
Demandante: EDGAR DE JESÚS RIVERA SÁNCHEZ y Otros.
Demandado: DANIEL ARMANDO NARANJO TORRES y Otros.
Proveído: Interlocutorio No. 370

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por EDGAR DE JESÚS RIVERA SÁNCHEZ, MYRIAM ROA RESTREPO, JENIFFER KATHERINE RIVERA ROA y JESSICA TATIANA RIVERA ROA contra DANIEL ARMANDO NARANJO TORRES, JOSÉ ARMANDO NARANJO AMAYA y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. HÉCTOR HERNANDO MANCERA LINARES, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 116
--

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **73748b4bf204a94856de5638baeeac7219d6a13d139c60feb06d5dde9fe71f2a**

Documento generado en 05/08/2021 12:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: LEILA VARGAS CUSBA
DEMANDADO: GERMÁN GARCÍA MONTALVO
RADICACIÓN: 2021-00214-00

Sería del caso admitir la presente demanda una vez allegado el escrito de subsanación, no obstante, advierte el Despacho que resulta necesario efectuar un nuevo requerimiento a fin exigir el cumplimiento del artículo 406 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a admitir la demanda de la referencia se requiere a la parte demandante para allegue la aclaración que corresponda al dictamen pericial aportado en cuanto a la correcta dirección del inmueble objeto de división, pues la mencionada en dicho documento no concuerda con las demás indicadas en el plenario.

SEGUNDO: Lo anterior deberá ser aportado dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 116

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa497bab327e451f77fd93fa7972d70d0c4cb91d15fe9ce4ba215b482f7478b

Documento generado en 05/08/2021 12:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00216
DEMANDANTE: EILEEN JULIETH HERNÁNDEZ LAMPREA
DEMANDADO: PRIMAR S.A.S. y Otro.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.367

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 116

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

b9b6b15ba58ff34d6069cbf5cd76a9cb43088efab3de81eedea78af3d01c26f
Documento generado en 05/08/2021 12:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Imposición de servidumbre
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: MARÍA PAULINA DAZA GÓMEZ y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00218
PROVEÍDO: Interlocutorio No.368

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de servidumbre instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MARÍA PAULINA DAZA GÓMEZ y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 y 376 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, al extremo demandado. Art. 27 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se procederá a su emplazamiento en la forma indicada en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P., en concordancia con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-2296, ubicado en jurisdicción del municipio de Urumita, Departamento de la Guajira, de conformidad con lo expuesto en el art. 592 del Código General del Proceso. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Ley 798 de 2020 en concordancia con la Resolución 738 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEXO: DISPONER la expedición de copia auténtica de la presente providencia (artículo 7, Decreto 798 del 4 de junio de 2020) y ordenar a secretaría que elabore un oficio informándole a la autoridad de policía de Urumita - Guajira, que deberá garantizar la efectividad de la medida que se autorizó en el inciso anterior.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

(1)
2021-00218

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 116

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

100ff38556d9f5f7ab474114cfa5999321e1524d711ab045b9e62f22cf8e9aa8

Documento generado en 05/08/2021 12:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA DONOSO CASAS y Otro.
Radicación: 2021-00220
Proveído: Interlocutorio No.369

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de restitución de tenencia incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DIANA CAROLINA DONOSO CASAS y JOSE DANIEL ANTOLINEZ BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada, de conformidad con el artículo 123 del C.G.P

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 116

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Civil 018

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ae2e1fc5e772a8d9fdb6f8fd822cb28d4f97943239d1b28b7ad480e4acc06**

Documento generado en 05/08/2021 12:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>